

Hipotecario 2019-00390 00

A Despacho para resolver. Febrero 03 de 2023


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Dosquebradas, Risaralda, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito suscrito por las partes con mediación de sus apoderados judiciales, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos que sirvieron de base en esta ejecución.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo preceptuado en el 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 294-48973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas.

De otro lado, la demandada asume los gastos de los honorarios definitivos que se le fijen al auxiliar de la justicia que actúa en este asunto, autorizando que con los dineros recaudados se cancele por el rubro que establezca el Despacho y del restante sea devueltos a la ejecutada Giraldo Monsalve.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas, Risaralda,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JOSE TIBERIO OCAMPO GONZALEZ en contra de LEIDY KATERIN GIRALDO MONSALVE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en este caso el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 294-48973. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que se sirva cancelar la medida comunicada mediante oficio No. 5318 del 17 de octubre de 2019.

Entérese al auxiliar de la justicia, señor PEDRO PABLO FLOREZ LÓPEZ que ha cesado en sus funciones como secuestre, debiendo hacer entrega del inmueble en el término de tres (3) días, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia contados a partir del día siguiente al envío de la respectiva comunicación; de igual manera de rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión, disponiendo del término de diez (10) días.

TERCERO: Líbrese oficio con destino al Notario Cuarto del Círculo de Pereira Risaralda, para que se sirva cancelar la hipoteca contenida en la Escritura Pública No.1122 de marzo 13 de 2014, que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 294-48973.

CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la constancia que el proceso se terminó por pago total de las obligaciones adquiridas por la demandada, con la advertencia que deberá la señora Leidy Katerin Giraldo Monsalve deberá sufragar las expensas conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Risaralda, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Conforme así lo acordaron, los honorarios definitivos del secuestre serán cancelados por la parte demandada, autorizando ésta sean tomados de los dineros que se encuentren en el proceso, y el restante devuelto a la misma.

SEXTO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación y cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. 020 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:00 a.m.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria